



RESOLUCIÓN DEL INTERVENTOR GENERAL POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DE LOS CONTROLES DE GASTOS SATISFECHOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA.

El régimen jurídico de los sistemas de anticipo de caja fija y gastos a justificar se encuentra regulado en los artículos 65 y 66 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla la Mancha, y está desarrollado por el Decreto 285/2004, de 28 de diciembre, sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar, así como por la Orden de 7 de febrero de 2005.

En el artículo 9 del citado decreto se regula la función interventora a ejercer sobre las disposiciones de fondos que constituyen el anticipo de caja fija. En este artículo se establece que, tras la toma de razón en contabilidad de los documentos correspondientes a la reposición de fondos, y en el plazo de quince días, las unidades de intervención emitirán un informe tras el examen de las cuentas justificativas y documentos que las soporten en el que se muestre su conformidad o se pongan de manifiesto las irregularidades o anomalías que se detecten. Este mismo artículo contiene la previsión de que en dichas comprobaciones podrán utilizarse técnicas de muestreo conforme a las instrucciones que dicte la Intervención General.

De la experiencia adquirida a lo largo de los años en los que lleva en vigor la normativa de aplicación, de los datos extraídos del sistema económico-financiero, así como del examen de los informes anuales que realizan las Intervenciones Delegadas y Territoriales, se puede concluir que los riesgos existentes en la tramitación de este tipo de gasto es bajo, resultando desproporcionado el esfuerzo de control que debe realizar el personal de las unidades de intervención, lo que provoca un ineficiente empleo de los recursos con los que cuenta la Intervención General.

Por ello, se hace preciso dictar unas instrucciones que permitan realización de un control sin merma de garantías, pero con una mejor utilización de los recursos disponibles en las unidades de Intervención utilizando las técnicas de muestreo.

En consecuencia, en uso de la facultades atribuidas en el artículo 11.2, a) del Decreto 10/2016, de 23 de marzo, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en la disposición adicional segunda de la Orden de 7 de febrero de 2005, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para el desarrollo y ejecución del Decreto 285/2004, de 28 de diciembre, sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar, se dictan la siguientes:





INSTRUCCIONES:

1ª. Los órganos gestores remitirán a las unidades de intervención los apuntes contables correspondientes a las reposiciones de fondos de la totalidad de los gastos de la reposición con los justificantes del pago de los mismos a través del sistema de control interno.

Junto a estos, se remitirán únicamente los expedientes correspondientes a los gastos cuya cuantía individual sea igual o superior a 300 euros (IVA incluido en su caso).

Las intervenciones tomarán razón en contabilidad una vez comprobados los extremos que se enumeran en el artículo 9.2 del Decreto 285/2004, esto es:

- a) Que el importe total de la reposición se corresponde con el total de la relación detallada de gastos y pagos realizados.
- b) Que las cuentas han sido aprobadas por el órgano gestor competente.

2ª. Las Intervenciones Delegadas y Territoriales una vez efectuada la toma de razón en contabilidad, de cara a realizar el informe de la cuenta justificativa en el plazo de quince días, examinarán la documentación justificativa de los gastos que se acompañan a la relación detallada, esto es, aquellos cuya cuantía individual sea igual o superior a 300 euros.

En el examen de la documentación justificativa se verificará:

- a) Que se trata de un gasto susceptible de ser satisfecho mediante anticipo de caja fija.
- b) La adecuación de los gastos realizados y justificados al crédito imputado.
- c) Conformidad con la prestación recibida, en su caso.
- d) Constancia de la orden de pago, importe pagado y la identificación del acreedor.
- e) La observancia del procedimiento aplicable en la ejecución de gastos concretos y determinados.

El informe pondrá de manifiesto su conformidad y/o los defectos y anomalías observadas con la cuenta y será remitido a los órganos gestores que la aprobaron, para su conocimiento y en su caso alegación y/o subsanación conforme a lo regulado en el artículo 9.3 del Decreto 285/2004, de 28 de diciembre, sobre anticipos de caja fija y pagos a justificar.

3ª. Con ocasión de la elaboración del informe anual de seguimiento de deficiencias, las unidades de intervención examinarán mediante técnicas de muestreo los gastos cuya documentación justificativa no ha sido objeto de examen en los correspondientes informes de reposición, esto es, los gastos inferiores a 300 euros.





4ª. Para la realización del muestreo se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Se realizará un muestreo aleatorio simple sobre la totalidad de los gastos que no han sido objeto de revisión por no alcanzar el umbral establecido -300 euros-. La determinación del tamaño de la muestra se realizará conforme a la metodología indicada en el anexo I de la presente instrucción.
- b) La Intervención General proporcionará las herramientas necesarias para realizar la exploración y selección de gastos, así como para analizar desde diferentes dimensiones la información relativa totalidad de los gastos efectuados por el sistema de caja fija, de cara a realizar un análisis global de la actividad de las cajas analizadas por parte de la intervención competente.

5ª. Una vez seleccionados y comunicados los expedientes de gasto que conforman la muestra, los órganos gestores dispondrán de un plazo de diez días hábiles para la remisión de la documentación justificativa de dichos gastos. La persona responsable de la unidad de intervención una vez examinados los extremos previstos en el apartado 2 pondrá de manifiesto su conformidad y/o los defectos y anomalías detectadas sobre gastos de la muestra seleccionada, aplicándose el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 9.3 del citado Decreto 285/2004.

6ª. La estructura y formato del informe anual de actividad de la caja será facilitado por la Intervención General. En dicho informe se recogerá información relativa a:

- Respecto a la actividad de la caja pagadora:
 - o Presentación de los estados trimestrales de la situación de tesorería, incluyendo las incidencias.
 - o Análisis sobre reposiciones y gastos realizados.
 - o Incidencias relevantes detectadas con ocasión de las cuentas de reposición y del examen de la muestra seleccionada, así como subsanaciones realizadas.
- Respecto a la situación económica de la caja a cierre del ejercicio:
 - o Situación de tesorería.
 - o Saldos en cuenta corriente.
 - o Resultado de la comprobación económica.
- Conclusiones generales.
- Recomendaciones.





Castilla-La Mancha

7ª. La Intervención General a la vista del contenido de los informes anuales de seguimiento de la actividad de una caja pagadora, o en base a otros parámetros de gestión con incidencia en el control interno, mediante resolución debidamente motivada, podrá determinar para dicha caja pagadora un régimen de control diferenciado que alcance el examen y revisión de la totalidad de los gastos y documentación justificativa de las reposiciones.

8ª. Las presentes instrucciones sustituyen y dejan sin efecto a las aprobadas por Resolución de esta Intervención General de fecha 2 de diciembre de 2021.



EL INTERVENTOR GENERAL

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 774869E469D44BC948E830



ANEXO I. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA

Para la determinación del tamaño de la muestra se utilizará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{(N - 1) \cdot e^2 + Z^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

donde,

n, tamaño de la muestra

N, tamaño de la población

Z, parámetro estadístico para un nivel de confianza dado. Se utilizará en todo caso un nivel confianza del 95% (Z=1,96)

e, error de estimación máximo aceptado. Se utilizará en todo caso un 5%

p, probabilidad de ocurrencia del evento a analizar. En este caso, al tratarse de un muestreo realizado en el examen de las cuentas justificativas, se tratará de la probabilidad de la ocurrencia de una incidencia en un expediente de gasto tramitado mediante anticipo de caja. En base al análisis de datos históricos, el parámetro a utilizar será del 5%. Dicho valor podrá ser actualizado periódicamente.

